

EL IMPORTE DE LOS DAÑOS MORALES NO SE DEDUCE DE LA COMPENSACIÓN FIJA DEL REGLAMENTO 261/2004

Dra. Karolina Lyczkowska
Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain
Centro de Estudios de Consumo

Fecha de publicación: 18 de octubre de 2013

La sentencia de la AP de Madrid de 20 mayo 2013 (JUR 2013/208478) se pronuncia sobre el problema de la compatibilidad entre la compensación fija del Reglamento UE 261/2004 y la indemnización adicional de daños que haya podido sufrir el pasajero debido a la cancelación del vuelo.

En la primera instancia se han concedido 400 euros de la compensación fija y 300 euros por razón de daños morales a los demandantes cuyo vuelo fue cancelado por la compañía EASYJET. La demandada alega que la indemnización por los daños morales debería entenderse incluida en el primero de los importes y que por tanto hay que descontar su importe de la condena. La AP admite que, en principio, el propósito del Reglamento europeo es establecer una serie de garantías mínimas, las sumas a percibir no constituyen una deuda abstracta, sino que tienen finalidad indemnizatoria, estribando su única singularidad en que hasta las sumas predeterminadas el pasajero está exento de la prueba del daño. No obstante, la Audiencia estima que debe modificar su criterio a tenor de la STJUE de 23 octubre 2012, que entiende que la causa de las compensaciones del Reglamento es la pérdida del tiempo y este daño no está vinculado causalmente al retraso. Por consiguiente, la molestia de la pérdida del tiempo no es la misma molestia que la que subyace en la razón de la indemnización de los daños morales y en conclusión, los daños morales resultan indemnizables al margen de las compensaciones reconocidas por el Reglamento 261/2004, no pudiendo deducirse su montante del importe de la compensación fija.